

de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 248/1981 de 5 de Febrero.

En el caso de viviendas protegidas deberán contar, además, con las condiciones legales obligatorias para acceder a dicho tipo de viviendas.

4.- Las viviendas y aparcamientos así adquiridos por minusválidos se entregarán adaptados de acuerdo con lo expuesto en el artículo 9 y 12 del anexo 2 para viviendas y aparcamientos respectivamente.

5.- Las viviendas y aparcamientos de Protección Oficial y las de Promoción Pública proyectadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo se construirán con las condiciones expuestas en el artículo 9 y 12 del anexo 2 para viviendas y aparcamientos respectivamente y se reservarán de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 248/1981 de 5 de Febrero.

6.- Las viviendas y aparcamientos de Promoción Privada proyectadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 podrán reformarse interiormente sin adaptarse a las condiciones para personas con movilidad reducida solo en el caso de que después de tres meses de su oferta pública no existan compradores interesados.

ARTICULO. 24. RESERVA DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS.

1.- En todas las zonas públicas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios libres se reservará, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, una plaza por cada 100 o fracción, adaptadas a lo indicado en el apartado U.5 del Anexo 1.

La reserva se marcará con señalización permanente y para su uso se deberá contar con tarjeta normalizada, así como distintivo del vehículo.

2.- La Ciudad Autónoma procurará, en la medida de las posibilidades de los lugares, reservar plazas de aparcamiento para vehículos de personas en situación de movilidad reducida junto a su Centro de trabajo y domicilio.

3.- Las plazas indicadas en los apartados a y b anteriores contarán con las condiciones técnicas expresadas en el Apartado E del Anexo 1.

ARTÍCULO 25. RESERVA DE ESPACIOS EN SALAS DE REUNIONES Y ESPECTÁCULOS.

1.- En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y análogos para más de 50 personas se dispondrán, próximos a los accesos, espacios señalizados destinados a ser ocupados por personas en sillas de ruedas en una proporción del 2% hasta 5.000 personas, 1% hasta 20.000 y 0,5% en aforos superiores a 20.000 personas.

2.- Asimismo se procurará, en función del tipo y características del espacio, destinar zonas y medios de ayuda específicos para personas con deficiencias auditivas o visuales.

ARTÍCULO 26. RESERVAS DE ALOJAMIENTOS

1.- Los alojamientos hoteleros o turísticos de más de 30 unidades deberán disponer de una unidad de alojamiento para personas con movilidad reducida por cada 50 o fracción.

Ello, sin perjuicio de la accesibilidad al resto de locales y zonas comunes y restantes previsiones contenidas en esta Ordenanza.

2.- Asimismo contarán en la misma proporción con unidades dotadas de instalaciones de despertadores adaptados y teléfonos de texto.

TITULO VIII

INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

ARTÍCULO 27.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las obligaciones para con las personas con discapacidad y que estén previstas como tales infracciones en la presente norma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que se pueda incurrir.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABLES.

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia.

2.- En las obras y demás actuaciones que se ejecutarán con inobservancia de las cláusulas de